



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓNSUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal de los autos. Conste.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Vista el estado procesal de los autos, se provee en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, de conformidad con lo siguiente:

El tres de julio de dos mil diecisiete, el Pleno de este Alto Tribunal dictó sentencia en la controversia constitucional 18/2016, al tenor de los puntos resolutive que enseguida se transcriben:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara fundada la omisión atribuida al Congreso del Estado de Nuevo León consistente en la falta de regulación del haber de retiro para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad; en la inteligencia de que los efectos de esta sentencia se surtirán a partir de la notificación de sus puntos resolutive al referido Congreso.

TERCERO. El Congreso del Estado de Nuevo León deberá emitir las normas correspondientes durante el próximo periodo ordinario de sesiones.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Por su parte, los efectos quedaron precisados en los términos siguientes:

"Así pues, respecto de la ausencia de regulación del haber de retiro de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Congreso de Nuevo León deberá emitir las normas correspondientes durante el próximo periodo ordinario de sesiones; en la inteligencia de que los efectos de esta sentencia se surtirán a partir de la notificación de sus puntos resolutive al referido Congreso."

Al respecto, debe señalarse que los puntos resolutive de dicha sentencia fueron notificados al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León el cuatro de julio de dos mil diecisiete, de conformidad con la constancia que obra en autos, por lo que a partir de esa fecha quedó obligado a emitir la regulación del haber de retiro para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, durante su próximo periodo ordinario de sesiones.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2016

En relación con esto, conviene indicar que el párrafo primero del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece:

“Artículo 55. La Legislatura tendrá cada año de ejercicio dos Períodos Ordinarios de Sesiones. El primero se iniciará el día 1º de septiembre y terminará el día 20 de diciembre; el segundo comenzará el día 1º de febrero y terminará el día 1º de mayo; ambos períodos podrán ser prorrogados hasta por treinta días.”

En este sentido, si la sentencia cuyo cumplimiento se provee fue dictada el tres de julio de dos mil diecisiete y la notificación de los puntos resolutive se realizó al día siguiente, entonces, el próximo periodo ordinario de sesiones en el que se deberán emitir las normas correspondientes es el que inició el uno de septiembre pasado, de conformidad con el referido artículo 55 de la Constitución local.

En consecuencia, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por conducto de quien legalmente lo representa, para que oportunamente acredite el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; apercibido que, de no hacerlo, se procederá en términos de la parte final del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:**

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, **el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**”*
[Énfasis añadido].

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², 46, párrafo primero³, y 50⁴ de la Ley Reglamentaria de las

¹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

³ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁴ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2016

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

**A
C
U
E
R
D
O**

Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 18/2016**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Conste. *(A)*

CASA/NAC

(Handwritten mark)

EL 08 SEP 2017 ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.